

LEY N° 10,009

Creando el distrito de Lónguita en la provincia de Luya.

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA**

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Créase el distrito de Lónguita, en la provincia de Luya, del departamento de Amazonas, que tendrá por capital el pueblo del mismo nombre.

Artículo 2º—El distrito que se crea por la presente ley, estará formado por los anexos de Shundor, Quizango, Mangalpa, Huiquilla, Choctamal, Llaucan y Huala; y serán sus límites; al Norte, con los terrenos de Tingo y Colcamar; al Sur, con terrenos de las comunidades de Cocabamba y Santo Tomás; al Este, con los terrenos de las comunidades de Tingo y Lopecancha; y al Oeste, con terrenos del distrito de Pizquía.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. Diez Canseco, Presidente del Senado

Carlos Sayán Alvarez, Diputado Presidente.

J. Bustamante y Ballivián, Secretario del Senado.

I. Méndez, M., Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

Ricardo de la Puente.